

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°239-2024-GM-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, 28 noviembre 2024

**VISTO:**

EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°01 – DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE LA OBRA “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con CUI 2618321., CARTA N°014-2024-C. AQUAMARINE/R.O, CARTA N°007-2024C.AQUAMARINE-RO, CARTA N°779-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, CARTA N°794-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, INFORME N°008-2024-PAFZ-S0-PRISSASSUR EIRL, CARTA N°026-2024-JHH-PRISSASSUR EIRL, INFORME N°007-2024-PAFZ-S0-PRISSASSUR EIRL, INFORME N°114-2024-SGPIP-OAMP-MDJLBYR, INFORME N°1558-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, INFORME N°0215-2024-GDU/MDJLBYR, , INFORME LEGAL N°267-2024-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo señala que, **tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes.** Para tal efecto, los pagos correspondientes son por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte, en el numeral 34.5 del referido artículo se tiene que en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, sobre la “prestación adicional de obra”, el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

Que, asimismo, el numeral 6.4 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que las prestaciones adicionales de obra por Normativa de Contrataciones del Estado, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, en esa medida, corresponde la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando se presentan deficiencias del expediente técnico siempre que su realización sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original.**

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en los demás numerales el citado artículo 205 **que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (205.2). Asimismo, señala que el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (205.4) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo (205.6). Por último, indica que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (205.7).

Que, conforme a la OPINIÓN N°043-2017/DTN, se dispone que: "La ejecución de prestaciones adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento. La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado. Bajo el sistema contratación de precios unitarios, para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento".

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N°009-2024/DTN, concluye que: "3.1 En concordancia con el criterio contenido en la Opinión N°045-2021/DTN, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución

de la obra, la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación, corresponde que sea conocida por el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.

3.2. Es preciso mencionar, que el informe técnico sustentatorio de ratificación de la necesidad del adicional de obra, que emite el inspector o supervisor, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional mas no determina alcances o condiciones para la elaboración del expediente técnico del adicional pues es al contratista a quien le corresponde proponer la solución técnica.

3.3. Cada Entidad debe evaluar y determinar, en cada caso concreto, si para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra el contratista ejecutor de obra requiere efectuar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de especialistas no contemplados en la relación de su personal clave, en cuyo caso, el costo derivado de tales conceptos requeridos corresponderá ser incluido en los gastos generales de la prestación adicional de obra.

3.4. En caso de demora atribuible a la Entidad en la emisión y notificación de la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia o no procedencia de la prestación adicional de obra, conforme al numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, puede ser causal de ampliación de plazo; en ese contexto, el contratista ejecutor de obra podrá sustentar debidamente y cuantificar ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo, en cumplimiento del procedimiento reglamentario.

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico".

#### **Con referencia al caso en concreto:**

Que, mediante CARTA N° 794-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, remite ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DEL PROYECTISTA, a la supervisión de obra. Con Asiento N° 43 de cuaderno de obra, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Residente de obra Ing. José Antonio Gilmer Chávez Peláez anota la necesidad de ejecutar la prestación de adicional y deductivo vinculante de obra.

Que, mediante CARTA N°25-2024-JHH-PRISMASUR E.I.R.L., de fecha 21 de noviembre de 2024, la Supervisión de obra, dirigida por PRISMASUR E.I.R.L., remite a la entidad el Informe N°007-2024PAFZ-SO-PROSMASUR E.I.R.L., ratificando la necesidad del ADICIONAL DE OBRA N°01.

Que, con CARTA N°007-2024 C. AQUAMARINE-RO, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitida por el representante común del CONSORCIO AQUAMARINE, remite el expediente del ADICIONAL N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, al representante legal de PRISMASUR E.I.R.L. para su revisión, conformidad y tramite respectivo.

Que, mediante CARTA 26-2024-JHH-PRISMASUR E.I.R.L., de fecha 25 de noviembre de 2024, la supervisión de obra dirigida por PRISMASUR E.I.R.L., remite ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO N°01 a la entidad.

Que, con INFORME N°114-2024-SGPIP-OAMP-MDJLBYR, de fecha 27 de noviembre del 2024, el ingeniero de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, concluye que de la revisión del expediente de Adicional N°01 y deductivo vinculante N°01, cumple con los requisitos estipulados en el 205, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% delo RLCE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE**  
 Y  
**RIVERO**

Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA

mediante INFORME N°1558-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, de fecha 27 de noviembre del 2024, el subgerente de Proyectos de Inversión Pública, del análisis realizado señala lo siguiente:

**RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** -De acuerdo al artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se indican los plazos establecidos para su trámite y posterior aprobación, por lo tanto, se hace un recuento de la documentación ingresada, detallando en el siguiente cuadro,

Nro	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 205 DEL RLCE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN	ESTADO
1.	La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, fue anotado mediante cuaderno de obra por el Residente de Obra, con fecha 08/03/2024.	ASIENTO DE OBRA N° 43 – NECESIDAD DE EJECUCIÓN PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE, DE ACUERDO A LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS	--	18/11/2024	--
2.	En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional	CARTA N° 25-2024-JHH-PRISMASUR EIRL	23/11/2024	21/11/2024	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
3.	El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional	CARTA N° 007-2024 C. AQUA MARINE-RO	03/12/2024	20/11/2024	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
4.	De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.	CARTA N° 26-2024-JHH-PRISMASUR EIRL	30/11/2024	25/11/2024	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
5.	En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.	En trámite	11/12/2024	--	--

De acuerdo al cuadro anterior, tanto el contratista CONSORCIO AQUAMARINE, como la Supervisión de obra dirigida por PRISMASUR EIRL, han cumplido con los plazos establecidos en el artículo 205°.

**DE LAS CONSULTAS HACIA EL PROYECTISTA RESPECTO A LA PARTIDAS:**

- 05.01.03.01 ADQUISICIÓN E INSTAL. DE TUBERIA HDPE D=900 MM
- 05.02.02.01 ADQUISICION E INSTAL. DE TUBERIA HDPE D=600 MM



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

Mediante la CARTA N°011-2024-C. AQUAMARINE/R.O. de fecha 12 de noviembre de 2024, el residente de obra remite INFORME TÉCNICO – (TUBERIA HDPE), concluyendo que:

Existen diferentes descripciones para el mismo insumo, tal como se pudo comprobar en el Presupuesto de obra, lista de insumos, planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, generando ello incertidumbre para definir con certeza el producto a adquirir.

Asimismo, presenta erradamente una ficha técnica de una tubería que corresponde a una descripción comercial de un producto del mercado marca (ADS Tigra), lo cual no cumple con lo indicado en la ley de contrataciones, siendo esta un direccionamiento del producto, no cumpliendo con una pluralidad de marcas.

Se concluye que para absolver la consulta es necesario, aclarar y/o actualizar la normatividad técnica a aplicar en este caso, teniendo en cuenta el Cuadro Comparativo de normas, debiendo prevalecer la mejora tecnológica, sistema de unión, hermeticidad del sistema, y garantías del fabricante, ante ello esta residencia concluyó que la tubería que cumple con la NTP 399.162 (de pared Estructurada) es la que se ajusta a las necesidades del presente proyecto, por su sistema de unión mediante fusión o soldadura (extrusión).

Así mismo, una vez presentado el informe técnico de la residencia de obra es que, mediante CARTA N° 0013-2024JHH PRISMASUR EIRL, la supervisión de obra remite consultas al proyectista, indicando:

**CONSULTA N°1: Confirmar el tipo de tubería HDPE a utilizar**

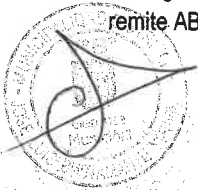
**PRIMERO:** Realizando una revisión al informe técnico presentado por la residencia, se verifica que en planos indica tubería PVC, en las especificaciones técnicas indica tubo corrugado HDPE campana-espiga drenpro, lo que causa una confusión en cuanto a que tubería debería colocarse.

**SEGUNDO:** Revisando el cuadro comparativo a los tipos de tuberías HDPE, mencionado en la norma NTP 399.162 y la AASHTO M294, se notó casi las mismas características, no vitóseas muchas diferencias.

#### 4. CONSULTAS AL PROYECTISTA

**SOBRE CONSULTA N°1:** Al haber incompatibilidad entre los planos y las especificaciones técnicas y otros documentos, se hace la consulta de que tubería se va a colocar.

En respuesta, a las consultas planteadas por el contratista y supervisión de acuerdo al artículo 193 del RLCE, es que la empresa encargada de la elaboración del expediente Técnico de la obra en mención CON&CON CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L, remite ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS AL PROYECTISTA, señalando:



#### 1.01 CONSULTA N°01 – CONFIRMACIÓN DEL TIPO DE TUBERÍA HDPE A UTILIZAR:

**PRIMERO:** Se revisó la consulta indicada por el informe técnico presentado por la residencia, por lo cual se hace la aclaración de la tubería propuesta en el Expediente Técnico es la tubería HDPE (TUBO CORRUGADO PEAD 900MM (36") CAMPANA-ESPIGA AASHTO M294 LARGO 5,80 MTS, TUBO CORR. DRENPRO INFRA DN 600MM UNION C/E 5,767M), la misma que esta indican da en las especificaciones técnicas, presupuesto, análisis unitario, listado de insumos y cotización.

**SEGUNDO:** Se acepta el cambio de tubería objeto de la consulta N°1, siempre y cuando las características técnicas y de calidad de la tubería propuesta sean iguales o semejantes a la tubería planteada en el expediente técnico, así como los protocolos y controles de calidad para su instalación.

De las consultas formuladas por la Residencia y Supervisión de obra, así como la absolución de consultas por parte de la empresa a cargo de la elaboración del Expediente Técnico de obra, se puede afirmar que existe incompatibilidades entre los planos y las especificaciones técnicas en cuanto al insumo de la TUBERÍA HDPE a instalarse en la obra, en la cual se hace mención la TECNOLOGÍA DRENPRO, la cual es una tecnología de la marca "ADS Tigra", con lo cual se estaría incumpliendo con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece: (...)En la definición del requerimiento nose hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (...).

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que las Entidades no pueden hacer referencia a marcas cuando formulen sus requerimientos de bienes, servicios u obras; de esta manera, el requerimiento debe ser efectuado de forma genérica, sin consignar marcas que orienten la contratación hacia un proveedor en particular.



Por lo cual, el contratista ejecutor propone en el expediente de Adicional N° 01 una tubería que cumple con las mismas características a la tubería asignada en el expediente técnico de obra, la cual cumple con la NTP 399.162-2:2005 (revisada el 2020) TUBOS Y CONEXIONES TERMOPLÁSTICOS CON SUPERFICIE EXTERIOR PERFILADA E INTERIOR LISA, cuyas características son semejantes a la tubería HDPE fabricada bajo los estándares de NORMA AASHTO M294 presente en el expediente técnico y ambas son aplicadas en obras de drenaje, según las especificaciones de cada norma, tal como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

DIAMETRO 600mm:

CUADRO COMPARATIVO:

DESCRIPCION	NTP 399.162	AASHTO M294
Norma de Fabricación	Sistema de tuberías plásticas para drenaje y alcantarillado subterráneo sin presión. Tubos y conexiones de pared estructurada de PVC, PP y Polietileno HDPE.	Especificación estándar para tuberías y accesorios para tuberías y accesorios de 12° a 60° de polietileno (PE) de pared perfilada: anular corrugada para aplicaciones de flujo a gravedad en alcantarillas y en drenaje Subterráneo.
Aplicación	Drenaje y Alcantarillado subterráneo	Drenaje y Alcantarillado subterráneo
Tipo de material	PVC-U / HDPE / PP	HDPE
Resina	HDPE - PE100	HDPE - Celda 435400C
Perfil	Superficie interior lisa y exterior perfilada	Superficie interior lisa y exterior corrugada
Refuerzo	Inserto metálico (Ac. Galvanizado)	No indica
Sistema de unión	Espiga campana, Unión por fusión o soldadura (extrusión)	Espiga campana con 02 anillos elastoméricos.
Longitud	6 metros útiles	4.50 a 6.10 (Pérdida por campana)
Diámetro interior	600mm	600mm
Espesor interno mínimo (Pared en contacto efectivo con el agua)	250mm	150mm
Rigidez anular (ISO 9969)	600mm (Serie 5 = 5kn/m2)	600mm (Serie 4 = 2kn/m2)
Coefficiente de rugosidad	0.010	0.010
Desarrollo de codos y curvaturas con la misma tubería	SI, se desarrolla con la misma tubería, sin costo adicional.	NO, porque requiere accesorios adicionales, mayor costo.
Suministro	Fabricación local	Importación

**DIAMETRO 900mm:**

**CUADRO COMPARATIVO**

DESCRIPCION	NTP 399.162	AASHTO M294
Norma de Fabricación	Sistema de tuberías plásticas para drenaje y alcantarillado subterráneo sin presión. Tubos y conexiones de pared estructurada de PVC, PP y Polietileno HDPE.	Especificación estándar para tuberías y accesorios para tuberías y accesorios de 12" a 60" de polietileno (PE) de pared perfilada: anular corrugada para aplicaciones de flujo a gravedad en alcantarillas y en drenaje subterráneo.
Aplicación	Drenaje y Alcantarillado subterráneo	Drenaje y Alcantarillado subterráneo
Tipo de material	PVC-U / HDPE / PP	HDPE

Resina	HDPE - PE100	HDPE - Celda 435400C
Perfil	Superficie interior lisa y exterior perfilada	Superficie interior lisa y exterior corrugada
Refuerzo	Inserto metálico (Ac. Galvanizado)	No indica
Sistema de unión	Espiga campana, Unión por fusión o soldadura (extrusión)	Espiga campana con 2 anillos elásticos.
Longitud	6 metros útiles	4.50 a 6.10 (Pérdida por campana)
Diámetro interior	900mm	900mm
Espesor interno mínimo (Pared en contacto efectivo con el agua)	2.5mm	1.50mm
Rigidez anular (ISO 9969)	900mm (Serie 5 = 4kn/m <sup>2</sup> )	900mm (Serie 4 = 2kn/m <sup>2</sup> )
Coefficiente de rugosidad	0.010	0.010
Desarrollo de codos y curvaturas con la misma tubería	SI, porque se desarrolla con la misma tubería, sin costo adicional.	NO, porque requiere accesorios adicionales, mayor costo.
Suministro	Fabricación local	Importación

**DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**

Que, mediante la CARTA 007-2024 C. AQUAMARINE-RO y la CARTA N° 014-2024-C. AQUAMARINE/R.O. de fecha 20 de noviembre del 2024, el Sr, Robert Becerra Montenegro, representante legal de la contratista CONSORCIO AQUAMARINE y el Ing. José A. Gilmer Chávez Peláez, Residente de Obra, presentan el **Deductivo Vinculante N°01**. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra con el **INFORME N°008-2024-PAFZ-S0-PRISMASUR EIRL DEL SUPERVISOR DE OBRA** Ing. Peter Alonso Flores Zegarra y presentado ante la entidad con la **CARTA N°26-2024-JHH-PRISMASUR EIRL** de fecha 25 de noviembre de 2024, por el representante legal de la supervisión dirigida por la empresa PRISMASUR EIRL José M. Huanacchiri Huilcahuanaco.

Las partidas que comprende el **Deductivo Vinculante N°01** son:

### Presupuesto Deductivo N.01

**Proyecto:** AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
**Sub Presupuesto:** 02 - DEDUCTIVO VINCULANTE N.01 - TUBERIA HDPE  
**Cliente:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
**Ubicación:** JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA **Costo a:** Abril - 2024  
**Localidad:** JLBByR

Item	Descripción	Unidad	Metro	Precio	Parcial	Subtotal	Total	
05	<b>DRENAJE PLUVIAL</b>						344,342.43	
05.01	INSTALACIONES DE RED PRINCIPAL					323,112.04		
05.01.03	SUBMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS					323,112.04		
05.01.03.01	ADQUISICION E INSTAL. DE TUBERIA HDPE D=600 MM	M	393.04	837.25	323,112.04			
05.02	EMPALME A RED EXISTENTE					15,230.39		
05.02.02	SUBMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS					15,230.39		
05.02.02.01	ADQUISICION E INSTAL. DE TUBERIA HDPE D=600 MM	M	41.45	367.44	15,230.39			
<b>COSTO DIRECTO</b>							<b>344,342.43</b>	
<b>GASTOS GENERALES VARIABLES</b>							<b>1.11854394475871 %</b>	<b>3,851.62</b>
<b>UTILIDAD</b>							<b>1 %</b>	<b>3,443.42</b>
<b>SUB TOTAL</b>								<b>351,637.47</b>
<b>IGV.</b>							<b>18 %</b>	<b>63,294.74</b>
<b>PRE SUPUESTO TOTAL</b>								<b>414,932.21</b>

Son: CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TRENTA Y DOS CON 21/100 SOLES

### DEL ADICIONAL DE OBRA N°01

Mediante la CARTA 007-2024 C. AQUAMARINE-RO y la CARTA N° 014-2024-C. AQUAMARINE/R.O. de fecha 20 de noviembre del 2024, el Sr, Robert Becerra Montenegro, representante legal de la contratista CONSORCIO AQUAMARINE y el Ing. José A. Gilmer Chávez Peláez, Residente de Obra, presentan el **Deductivo Vinculante N°01**. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra con el **INFORME N°008-2024-PAFZ-S0-PRISMASUR EIRL DEL SUPERVISOR DE OBRA** Ing. Peter Alonso Flores Zegarra y presentado ante la entidad con la **CARTA N°26-2024-JHH-PRISMASUR EIRL** de fecha 25 de noviembre de 2024, por el representante legal de la supervisión dirigida por la empresa PRISMASUR EIRL José M. Huanacchiri Huilcahuanaco.

Las partidas que comprende el Adicional de Obra N°01 son:

### Presupuesto Adicional N.01

**Obra:** AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
**Sub Presupuesto:** 01 - ADICIONAL DE OBRA N.01 - TUBERIA HDPE (PARTIDAS NUEVAS)  
**Cliente:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
**Ubicación:** JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA **Costo a:** Abril - 2024  
**Localidad:** JLBByR

Item	Descripción	Unidad	Metro	Precio	Parcial	Subtotal	Total	
<b>PARTIDAS NUEVAS</b>								
01	DRENAJE PLUVIAL - TRAMO PRINCIPAL					323,987.65	342,213.56	
02.01	INSTALACION DE TUBERIA HDPE					323,987.65		
02.01.01	SUBMINISTRO DE TUBERIA ESTRUCTURADA HDPE					323,987.65		
01.01.01.01	ADQUISICION E INSTALACION DE TUBERIA HDPE ESTRUCTURADA D=400MM UNION CON APORTE (SOLDADURA)	M	394.82	841.92	323,987.65			
02	DRENAJE PLUVIAL - TRAMO EMPALME					18,225.91		
02.01	INSTALACION DE TUBERIA HDPE					18,225.91		
02.01.01	SUBMINISTRO DE TUBERIA ESTRUCTURADA HDPE					18,225.91		
02.01.01.01	ADQUISICION E INSTALACION DE TUBERIA HDPE ESTRUCTURADA D=400MM UNION CON APORTE (SOLDADURA)	M	48.67	369.94	18,225.91			
<b>COSTO DIRECTO</b>							<b>342,213.56</b>	
<b>GASTOS GENERALES VARIABLES</b>							<b>1.12550227407704 %</b>	<b>3,851.62</b>
<b>UTILIDAD</b>							<b>1 %</b>	<b>3,422.14</b>
<b>SUB TOTAL</b>								<b>349,487.32</b>
<b>IGV.</b>							<b>18 %</b>	<b>62,907.72</b>
<b>PRE SUPUESTO TOTAL</b>								<b>412,395.04</b>

Son: CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 04/100 SOLES



de acuerdo a la Normativa Vigente Art. 205.11 Del R.L.C.E: "El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, **considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos.** El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

Asimismo de acuerdo a lo presentado, las partidas del Adicional N°01 y el Deductivo Vinculante N°01 de obra se obtuvieron los siguientes montos:

	Monto Contractual	Adicional de Obra N°01 por partidas nuevas	Deductivo Vinculante N° 01	Adicional de Obra N°01 - Deductivo Vinculante N°01
	S/. 979,832.02	S/. 412,395.04	S/. 414,932.21	S/. -2,537.17
% de incidencia	100.00%	42.09%	42.35%	-0.259%

El resultado del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 nos da un monto neto negativo de - S/ 2,537.17, el cual tiene un porcentaje de incidencia negativo del -0.259%, inferior al 15% exigido por el artículo 205.11 del RLCE. De acuerdo a la normativa vigente, Art.205.6 del R.L.C.E **"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo."**

Que, la justificación de la necesidad de este adicional se encuentra sustentada por el contratista en el cuaderno de obra mediante el Asiento N° 43 de Residencia de Obra. Luego, el supervisor de obra, el Ing. Peter Alonso Flores Zegarra, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación de Adicional con Deductivo Vinculante, presentando un informe técnico, mediante CARTA N° 25-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, de fecha 21 de noviembre de 2024. Es así que la supervisión de obra emite la conformidad sobre el expediente Técnico de Adicional N° 01 y deductivo Vinculante N° 01 y es presentado a la entidad mediante CARTA N° 26-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, luego de la revisión de los metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto, planos y cronograma y calendario valorizado presentados en el expediente.

En esa misma línea la Subgerencia de Proyecto de Inversión Pública, concluye que la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Representante Legal del contratista ejecutor CONSORCIO AQUAMARINE y el Residente de Obra mediante CARTA N°007-2024 C. AQUAMARINE-RO y la CONFORMIDAD del Supervisor de Obra mediante INFORME N°008-2024-PAFZ-SO-PRISMASUR EIRL, y remitido a la entidad mediante CARTA N° 26-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, quienes son los responsables de velar por la correcta ejecución de la Obra AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA con CUI 2618321, es que:

- Se otorga la **Conformidad del Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01** por un monto neto negativo de - S/. 2,537.17 (dos mil quinientos treinta y siete con 17/100 Soles) incluido IGV, teniendo un porcentaje de incidencia negativo **-0.259%**, del monto neto contractual, para posteriormente solicitar la resolución de aprobación.
- El factor de incidencia negativo es resultante del Presupuesto adicional de obra N° 01 por S/. 412,395.04 (42.09%), menos el presupuesto Deductivo Vinculante de obra N° 01 por S/ 414,932.21 (42.35%)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26465  
AREQUIPA - PERU

La prestación adicional de obra N°01 y deductivo Vinculante N° 01 NO AMERITA la OPINIÓN FAVORABLE de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, puesto que se puede utilizar la certificación presupuestal existente toda vez que tiene una incidencia negativa.

Que, mediante N°215-2024-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano estando de acuerdo al Informe N°1558-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública dando CONFORMIDAD, al expediente de Adicional de Obra N° 01 - Deductivo Vinculante N°01 de la Obra denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI N°2618321 se solicita opinión legal y aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, La prestación adicional de obra N°01 y deductivo Vinculante N° 01 NO AMERITA la OPINIÓN FAVORABLE de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, puesto que se puede utilizar la certificación presupuestal existente toda vez que tiene una incidencia negativa.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal n° 267-2024-OGAJ-MDJLBYR de la opinión favorable para la APROBACIÓN del Adicional de Obra N°01 deductivo vinculante N°01 de "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRÉS AVELINO CACERÉS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA con CUI 2618321", todo esto mediante acto resolutivo.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la Obra denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA con CUI 2618321, por un monto neto negativo de - S/. 2,537.17 (dos mil quinientos treinta y siete con 17/100 Soles) incluido IGV, teniendo un porcentaje de incidencia negativo -0.259%, del monto neto contractual; la incidencia negativo es resultante del Presupuesto adicional de obra N°01 por S/. 412,395.04 (42.09%), menos el presupuesto Deductivo Vinculante de obra N° 01 por S/ 414,932.21 (42,35%), de conformidad al INFORME N°008-2024-PAFZ-S0-PRISMASUR EIRL E INFORME N°007-2024-PAFZ-S0-PRISMASUR EIRL del supervisor de obra, INFORME N°1558-2024-SGPIP/GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

535935